Nota DNC N° 2216 **/2022**

Asunción, 23 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405022
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA OFICINA REGIONAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN - AD REFERÉNDUM
Entidad	Dirección General de Migraciones / Ministerio del Interior
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir la Resolución DGM N°714 de fecha 25 de noviembre de 2021, el cual fue rectificada por la Resolución DGM N°751 de fecha 09 de diciembre de 2021, sin embargo, no se ha remitido dicha documentación.
2. La obligación de presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos es una obligación devenida de la entrada en vigencia de la Ley N° 6355/19, "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7° 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013", por lo que dicha obligación es aplicable a todos los llamados o contratos que se encuentren en trámite y a los que se tramiten en el futuro. Por lo que, indicamos a la Convocante, la inclusión de una cláusula adicional al contrato: **Constancia de Presentación de Declaración Jurada.**
3. Observamos inconsistencias en el contrato n°54/21 de locación, ya que, en el prefacio de dicho documento, se indica que en representación se encuentra la MAI (Lic. María de los Ángeles Arriola), no obstante, es suscripta por el Encargado de Despacho (Abg. Dixon O. Colman Baez).
4. En el SICP se ha consignado como número de contrato 50, sin embargo, dicho dato difiere de lo establecido en el contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz